



**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 20 SEP 2019

Expediente:	11001-33-42-056-2018-00355-00
Demandante:	YEISON ANDRES FORERO SIERRA
Demandado:	Rama Judicial Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 56 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

En auto del 15 de mayo de dos mil diecinueve (2019)¹, el señor Juez 56 Administrativo Ad Hoc, admite la presente demanda por cumplir con el lleno de los requisitos formales y procesales, providencia que fue noticiada por estado del 16 de mayo de la misma anualidad².

Este despacho previo a ordenar que se dé cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto admisorio del 15 de mayo de 2019, que al tenor ordena: "NOTIFIQUESE por estado a la parte actora y **PERSONALMENTE a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**" (Se destaca).

Se evidencia en el plenario, que no obra constancia de la notificación personal a las partes en la forma prevista en la referida providencia, sin embargo, se aprecia que la entidad demandada ha efectuado varias manifestaciones en relación con el trámite que se adelanta, actos que serán objeto de análisis a la luz del artículo 301 del C.G.P. a efectos de determinar si en el sub judice se ha configurado la notificación por conducta concluyente, y de ésta tener certeza.

Así pues, se aprecia a folio 38 del expediente, que la entidad demandada a través de apoderada judicial, en escrito aparte, radico memorial fechado 17 de junio de 2019, mediante el cual contesta la demanda y propone excepciones, con el fin de "oponerse a todas las declaraciones y condenas solicitadas".

¹ Folio 31

² Folio 31

Aunado a lo anterior, se encuentra memorial radicado el 16 de agosto de 2019, allegando poder para actuar³ otorgado a la doctora **Angélica Paola Arévalo Coronel** identificada con cédula de ciudadanía No 1.018.406.144 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 192.088 del C.S. de la J, por parte la Directora Administrativa de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (E), y como se evidencia en este memorial, se constituye así, apoderado judicial **“única y exclusivamente para contestar la demanda y para contestar una posible reforma a la demanda”** dentro del presente proceso. (Negrilla fuera de texto).

No obstante, conforme al artículo 76 del C.G.P., el anterior poder se entenderá **terminado**, en virtud a que a folios 51 al 53 del expediente, la Directora Administrativa de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, allega escrito⁴ mediante el cual otorga poder a la abogada **Daniela Alejandra Paez Rodriguez** identificada con cédula de ciudadanía No 1.110.569.215 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 306.417 del C.S. de la J., como apoderada de la Nación – Rama Judicial.

Así pues, el artículo 301 del C.G.P. regula la notificación por conducta concluyente, en los siguientes términos:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Conforme con la norma transcrita, para el despacho la actuación que se ajusta a las condiciones legales para surtir la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, es el poder conferido para representar a la entidad demandada otorgado a la doctora **Angélica Paola Arévalo Coronel** identificada con cédula de ciudadanía No 1.018.406.144 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 192.088 del C.S. de la J, por parte la **Directora Administrativa de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (E)**, toda vez que, aportado el poder para actuar, se constituye así apoderado judicial de la entidad demandada, materializando entonces el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial que la llevo a presentar contestación de la demanda conforme al poder otorgado.

En consecuencia, se reconocerá personería para actuar a la abogada **Angélica Paola Arévalo Coronel** identificada con cédula de ciudadanía No 1.018.406.144 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 192.088 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y alcances del poder otorgado a folio 38 y ss. del expediente⁵.

Por último, se le reconocerá personería a la abogada **Daniela Alejandra Paez Rodriguez** identificada con cédula de ciudadanía No 1.110.569.215 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 306.417 del C.S. de la J., como apoderada de la Nación – Rama Judicial, por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., para que continúe representado los intereses de la entidad demandada en los términos en los que fue conferido.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá:

³ Folio 38

⁴ Folio 51

⁵ “única y exclusivamente para contestar la demanda y para contestar una posible reforma a la demanda”

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso por las consideraciones presentada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Tener por notificada a la entidad demandada la Nación-Rama Judicial Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial por conducta concluyente, del auto del 19 de junio de 2019 por medio del cual se admitió la demanda en su contra.

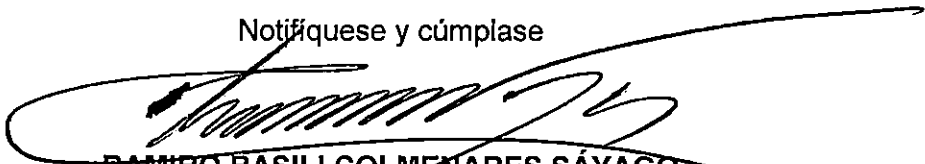
TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. Angélica Paola Arévalo Coronel identificada con cédula de ciudadanía No 1.018.406.144 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 192.088 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la Nación-Rama Judicial Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, en los términos y bajo las condiciones del poder conferido.

CUARTO: Entender por terminado el poder conferido a la Dra. Angélica Paola Arévalo Coronel identificada con cédula de ciudadanía No 1.018.406.144 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 192.088 del C.S. de la J, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. Daniela Alejandra Paez Rodriguez identificada con cédula de ciudadanía No 1.110.569.215 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 306.417 del C.S. de la J. para actuar como apoderada principal de la Nación-Rama Judicial Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, en los términos y bajo las condiciones del poder conferido.

SEXTO: Por secretaría dese cumplimiento con lo ordenado en el numeral 2° del auto admisorio del 15 de mayo de 2019, esto es, **notifíquese personalmente**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado el contenido del auto admisorio de la demanda y manténgase el expediente en secretaria hasta vencido el término común del traslado en virtud a lo dispuesto en el artículo 172 y 199 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase


RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBCS/ch

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 Hoy _____ a las 8:00 a.m. _____ Secretaria
--